



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 035/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 035/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, se ha declarado la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional y a su vez el Parágrafo I del Artículo 3 de mismo Decreto Supremo, autoriza a las Instituciones, Entidades Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos (...).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 035/2020

Que, la Ley Departamental No. 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19); así mismo en su artículo 2, parágrafo II prescribe: "Las medidas y acciones señaladas precedentemente no tienen carácter limitativo, pudiendo asumirse otras que se consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de la población en general".

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) (...).

Que, el Decreto Supremo Nº 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante la Ley Nº 1293 de fecha 1 de abril de 2020, se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE RESGUARDO A LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto dictar medidas comunitarias complementarias de bioseguridad y de resguardo a la salud pública para mitigar el impacto del contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Departamento de Tarija, velando por la protección a la vida y la salud de los habitantes y estantes del Departamento.

ARTÍCULO 2. (USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS O TAPABOCAS).-

- I. Se dispone el uso obligatorio de barbijos o tapabocas para todas las personas que circulen fuera de sus hogares, no siendo esta disposición de carácter limitativo al uso de otros implementos de bioseguridad que se consideren necesarios y acordes con la naturaleza de la actividad y/o desempeño excepcional que se realice.
- II. Todas las Entidades Públicas, Privadas y Empresas deberán dotar de manera obligatoria a su personal dependiente en funciones, implementos de bioseguridad como: barbijos o tapabocas, guantes y otros elementos que se consideren necesarios con la naturaleza de la



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 035/2020

actividad y/o desempeño laboral excepcional que se tenga que desarrollar dentro de la cuarentena nacional.

- III.** Todas las personas que ejerzan el expendio de alimentos, medicamentos, abarrotes y otros, deberán usar de manera obligatoria barbijos o tapabocas, guantes, y otros elementos de bioseguridad que se consideren necesarios acorde con la naturaleza de la actividad y/o desempeño laboral que realice.

ARTÍCULO 3. (FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN).-

- I.** Se deberá intensificar la fumigación periódica en todos los distritos y ciudades del Departamento, priorizando las zonas que cuenten con centros de abastecimiento de productos y alimentos.
- II.** Todas las Entidades Financieras que se encuentren prestando servicios, deberán instalar obligatoriamente Cámaras de Desinfección a favor de todos los usuarios.
- III.** Todas las Entidades Privadas que se encuentren autorizadas o tramiten autorización para desempeñar sus funciones, deberán habilitar áreas de desinfección para todo su personal dependiente.
- IV.** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, todas las Unidades Organizacionales Desconcentradas y/o Descentralizadas de la Gobernación del Departamento, deberán poner a disposición sus vehículos, maquinarias y materiales.
- V.** A través del COE Departamental y los COE Municipales,, se deberá verificar el cumplimiento de estas acciones a través de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Intendencias Municipales y otras instancias competentes.

ARTÍCULO 4. (GRATUIDAD EN SERVICIOS BÁSICOS).- Se dispone la gratuidad total en los servicios de Gas Domiciliario y Energía Eléctrica en el Departamento de Tarija, por los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, conforme lo siguiente:

- I.** La Empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) asumirá el costo del saldo correspondiente para liberar de pago a los usuarios que tengan un consumo entre Bs120,00 y Bs300,00 dentro del período establecido en el presente Artículo.
- II.** La Empresa EMTAGAS, asumirá el costo del saldo correspondiente para liberar de pago a los usuarios de la categoría "domiciliaria", dentro del período establecido en el presente Artículo.
- III.** Las Unidades Administrativas de las Empresas referidas en el presente Artículo, deberán realizar las gestiones financieras necesarias ante las instancias de Control y Fiscalización, asegurando la aplicación del Decreto Supremo N° 4200 y el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5. (PRUEBAS RÁPIDAS).- Adicionalmente y sin perjuicio de la realización de las Pruebas PCR, con la finalidad de generar mayores parámetros de identificación de sintomatología del COVID-19, se autoriza la utilización de Pruebas o Test Rápidos en el Departamento de Tarija, técnica que deberá ser administrada por el Servicio Departamental de Salud, en ejercicio de la rectoría técnica departamental.

ARTÍCULO 6. (OBLIGATORIEDAD).- Conforme el Artículo 55 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, el presente acto administrativo de alcance general, es de cumplimiento obligatorio y ejecución forzosa, pudiendo invocar su cumplimiento incluso con ayuda de la fuerza pública



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 035/2020

DISPOSICIÓN FINAL

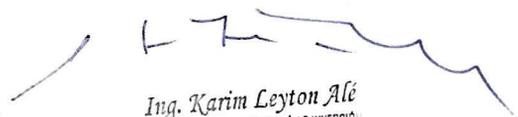
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto Departamental, se instruye que todas las Unidades Organizacionales correspondientes realicen las modificaciones presupuestarias que se requieran, en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Adrián Estebán Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Ing. Karim Leyton Alcázar
SECRETARÍA DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija



Lic. Manuel Figueroa de los Ríos
SECRETARÍA DPTAL. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



Ing. Ana María Barja Villarreal
SECRETARÍA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA